

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer elevada por el EDIFICIO PIAZZA VERONA PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de la CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S., con ocasión de algunas de las condenas emitidas en la sentencia proferida el 16 de mayo de 2019 por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de industria y Comercio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dentro del proceso verbal de acción de protección al consumidor con radicado No. 18 – 94431, que fue confirmada en audiencia del 25 de febrero de 2020 por la Sala Primera Civil de Decisión del Tribunal Superior de Bogotá D. C.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento por la obligación de hacer acorde a lo consagrado en los arts. 426, 428, 430, 432 y 433 del C. G. del P., toda vez que del título ejecutivo allegado se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del EDIFICIO PIAZZA VERONA PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de la CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la sociedad CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S. que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 433 del C. G. del P., **PROCEDA A REALIZAR LA CONSTRUCCION Y ENTREGA DE LAS SIGUIENTES OBRAS** a la parte demandante el EDIFICIO PIAZZA VERONA PROPIEDAD HORIZONTAL, de acuerdo a las condenas impuestas en los numerales TERCERO, CUARTO y QUINTO de la sentencia proferida el 16 de mayo de 2019 por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de industria y Comercio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dentro del proceso verbal de protección al consumidor con radicado No. 18 – 94431:

1. La adecuación de las escaleras de las 2 torres de apartamentos como escalera de evacuación protegida en los términos de la norma NSR-10.
2. Las escaleras de los sótanos del edificio en cumplimiento de lo dispuesto en la licencia de construcción y conforme a la norma NSR-10. Para el efecto las escaleras deberán ser protegidas.
3. La adecuación del puente de interconexión entre las dos torres de apartamentos, garantizando el ancho mínimo de circulación conforme a las normas constructivas pertinentes.

**TERCERO:** En caso que la demandada no entregue las obras antes identificadas dentro del término estipulado y como quiera que se pidió de forma subsidiaria, se ORDENA a la sociedad CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S. que tal y como lo dispone el artículo 428 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del EDIFICIO PIAZZA VERONA PROPIEDAD HORIZONTAL:

- Por concepto de perjuicios estimados bajo juramento por la parte demandante por la no entrega de las obras antes identificadas dentro del término estipulado, la suma de QUINIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$510.662.533.00).

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (si la notificación se hace por medios electrónicos) entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Si la notificación se hace a la dirección física deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**QUINTO: COMUNICAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia

**SEXTO: IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por obligación de hacer, previsto por los artículos 428 y 433 del C. G. del P.

**SEPTIMO: RECONOCER** al abogado SERGIO ALEJANDRO ROJAS MENDOZA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049d899ad71754ff77bed8df34c8698c79337dacdbc693d70c9b82b0c6458835**

Documento generado en 12/11/2022 07:38:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**